



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

[j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Auto Interlocutorio No.1128**

Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Subsanada la demanda tempestivamente y por reunir y contener los requisitos de ley, se procederá a admitir la demanda.

Respecto a la solicitud de medida provisional tendiente a que se le entregue la custodia provisional de la menor I.S.G.C., no advierte el Despacho la necesidad de realizar pronunciamiento alguno debido a la temprana etapa del proceso, pues se carece de los elementos de juicio suficientes para adoptar dicha decisión; además dicha decisión es propia de la sentencia, por lo que habrá denegarse.

Por lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la presente demanda de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA Y REGULACION DE VISITAS instaurada a través de apoderada judicial por FRANK STEWART GUALDRON GUTIERREZ, en representación de su menor hija I.S.G.C., contra la señora SAYDA DIGNOLY CAVICHE MINA.

**SEGUNDO:** NOTIFIQUESE personalmente a la demandada SAYDA DIGNOLY CAVICHE MINA este proveído en los términos del último inciso del artículo 6º del Decreto 806 del 2020 y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días para que si a bien lo tiene la conteste.

**TERCERO:** Notificar de este proveído tanto al Defensor de Familia del ICBF como al agente del Ministerio Público adscritos a este Despacho.

**CUARTO:** NEGAR solicitud de medida provisional respecto de la custodia y cuidado personal del menor de edad, por lo considerado en la parte motiva de esta providencia

**QUINTO:** Reconocer personería amplia y suficiente a la Dra. ALEXANDRA NAYIBE BRUNAL OBREGON como apoderada del demandante, en los términos y para los fines del poder acompañado.

Notifíquese y cúmplase,

**LAURA ANDREA MARÍN RIVERA**

Juez

Firmado Por:

Laura Andrea Marin Rivera  
Juece  
Juegado De Circuito  
Familia 006 Oral  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12.

Código de verificación: 403444f970df5f1490b94f50e98066466fede4aa5dbbaad2de7eaf51acc5072  
Documento generado en 10/11/2021 11:23:38 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesjudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>